

Plazas que se convocan para su cobertura por concurso de provisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Universidades.

Subgrupo	Cuerpo/Categoría	Núm. de plazas
A1	Profesor/a Titular de Universidad	1

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2021, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Evaluación por Compensación para el Alumnado de la Universidad de Cádiz que cursa los títulos oficiales de Grado y Máster.

A propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 28 de junio de 2021, en el punto 15.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento de Evaluación por Compensación para el Alumnado de la Universidad de Cádiz que cursa los títulos oficiales de Grado y Máster, en los siguientes términos:

Modificaciones realizadas:

1. Modificación del artículo 4: cambio de fechas.
2. Modificación del artículo 5: nueva redacción.
3. Añadir artículo 5 bis.

- Modificación del artículo 4, que queda así:

Artículo 4. Plazo de solicitud.

El alumnado que pretenda ser evaluado por compensación dirigirá su solicitud a la Comisión de Evaluación por Compensación en los plazos establecidos para ello:

1. Primer Plazo: del 7 al 22 de enero.
2. Segundo Plazo: del 7 al 22 de marzo
3. Tercer Plazo: del 7 al 22 de julio
4. Cuarto Plazo: del 22 de septiembre al 7 de octubre

- Modificación del artículo 5, que queda así:

Artículo 5. Comisión de Evaluación por Compensación.

1. Se constituirá una Comisión encargada del estudio y valoración de la trayectoria académica del estudiante, especialmente en relación con la/s asignatura/s cuya compensación se solicite/n, así como de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación de la presente norma. Serán considerados por la Comisión, además de los requisitos del artículo 8.2, aspectos tales como la nota media en el Grado/Máster, número de veces presentado en la/s asignatura/s cuya compensación se solicita/n, evolución favorable de las calificaciones en ella, la obtención de varias calificaciones iguales o superiores a un 3 (tres), y el tipo de asignatura. Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Comisión en ejercicio de la potestad discrecional que este Reglamento le confiere deberán estar debidamente motivadas.

2. La Comisión que será identificada bajo la denominación de «Comisión de Evaluación por Compensación» estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Alumnado.
- b) Vocales:
- El Vicerrector con competencia en estudios de másteres oficiales.
 - Los Decanos o Directores de los Centros o miembros del Equipo de Dirección o personas en quienes deleguen.
 - El Director del Área de Atención al Alumnado o persona en quien delegue.
 - Dos representantes de los estudiantes designados por el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Cádiz.
- c) Secretario: la persona titular de la Dirección de Secretariado de Procesos Académicos.

3. La composición de la Comisión deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4. La Comisión de Evaluación por Compensación podrá constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Si las sesiones se celebrasen a distancia será esencial garantizar la identidad de sus miembros. Serán válidos como medios electrónicos a utilizar por la Comisión las videoconferencias, audioconferencias y el correo electrónico oficial de la Universidad de Cádiz. De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de la Comisión y poder celebrar sesiones, deliberaciones y toma de decisiones, será necesario la asistencia (presencial o a distancia) del Presidente y del Secretario, o personas que les sustituyan, y, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de no quedar constituida en primera convocatoria la sesión podrá celebrarse en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre y cuando asistan el Presidente, el Secretario y al menos dos vocales.

- Añadir: Artículo 5 bis.

Artículo 5 bis. Comisión Permanente, composición y funcionamiento.

1. Se crea, como órgano propio de la Comisión de Evaluación por Compensación, una Comisión Permanente encargada del estudio y la resolución de las solicitudes de evaluación por compensación que cumplan los requisitos y los criterios establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

2. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector con competencias en materia de alumnado.
- b) Tres Decanos o Directores propuestos por y de entre los correspondientes a los Centros o miembros del Equipo de Dirección en quien delegue cada uno de ellos.
- c) El Director del Área de Atención al Alumnado o persona en quien delegue.
- d) Un representante del sector de estudiantes designado por el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Cádiz.
- e) El Director de Secretariado de Procesos Académicos o persona en quien delegue.

3. La celebración de las reuniones de la Comisión Permanente, que podrán ser de forma presencial o a distancia, deberán llevarse a cabo en los términos establecidos en el art. 5.4. Antes de las sesiones se informará a todos los miembros de la Comisión de Evaluación por Compensación, así como de los acuerdos que se adopten por aquella. Para las comunicaciones entre los miembros de la Comisión Permanente será válido el uso del correo electrónico oficial de la Universidad de Cádiz.

* * *
